

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870 esperando que épocas más bonancibles para la patria permitirán asegurar el porvenir de los Maestros de instrucción primaria que habían gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilación para el Magisterio, tuviera éste la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos, á condición de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habría de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgación de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy más, los que con tanta abnegación y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que más tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgación de la citada ley, la orden de 7 de Enero de 1870, que no

tenía más que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben más que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podría desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaría intereses creados, que son tanto más legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitución que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitución, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Dirección general de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real orden de 16 de Mayo de 1886.

3.ª Trascurrido este plazo, que es fatal é improrrogable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos

pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudieren solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitución, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.ª Desde el día 1.º de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas, las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas.

Exceptuáanse de esta disposición las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto de la regla 4.ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los 20 años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.
—Sr Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 59.

“El Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido, con fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

“En este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la sustracción de una caballería de la propiedad de Galo Torres, vecino de Bercial, verificada del Prado del propio pueblo como á las cuatro de la tarde del día 30 de Agosto anterior, por un sujeto desconocido.

En ella he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. con las señas de la caballería y sujeto, á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de esta provincia de su digno cargo, se encargue á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y captura de los mismos, caballo y sujeto y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado á los fines conducentes.

Lo que se inserta en el periódico oficial, á fin de que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 30 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la caballería.—Un caballo capón, sin marco de ninguna especie, de ocho á nueve años de edad, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, lunares blancos en los costillares, dos rozaduras pequeñas en las orejas, cola y crin cortada y siete cuartas de alzada.

Señas del sujeto.—Gitano, con blusa y pantalón azul, sin sombrero, cinto, faja y con toda la barba, color moreno.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

RELACION nominal de los reclutas del segundo reemplazo de 1885 que han de presentarse en el cuartel de San Agustín de esta capital, el día 3 de Noviembre del corriente año, con objeto de embarcar para el ejército de Cuba en el vapor correo que zarpará del puerto de Cádiz el 10 del mismo mes.

Table with 2 columns: NOMBRES and RESIDENCIA. Lists names of recruits and their home towns such as Nava de la Asunción, Calabazas, Uruñías, etc.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento por parte de los Alcaldes respectivos; en el concepto de que la falta de presentación en el día señalado, originará la inmediata formación de sumaria por el delito de deserción. Segovia 29 de Septiembre de 1887.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Habiéndose suspendido la revista anual que debían pasar los individuos en Depósito y Reserva, por Real orden del 28 del mes actual, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 30 de Septiembre de 1887.—El Brigadier Gobernador militar, Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan 0'70 kilogramos (24 Pts. Cts.), Ración de cebada 3'95 kilogramos (73 Pts. Cts.), etc.

Segovia 28 de Septiembre de 1887. —El Vicepresidente, Julián González. —El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS. Por conveniencia del servicio, se ha dispuesto por esta Delegación, que el Inspector de la Renta del Timbre en esta provincia, Don Vicente Culebras, preste sus servicios en los partidos judiciales de esta Capital y Santa María de Nieva, en vez de los de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza, que quedan asignados al de igual clase Don Jerardo Ruiz Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes interese. Segovia 30 de Septiembre de 1887.—Antonio de Cereceda.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por Real orden de 16 del actual se amplía el plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales hasta el 31 de Octubre próximo, cuyo plazo según mencionada Real orden será improrrogable, y por consiguiente terminado éste, incurrirán los que carezcan de dichos documentos en la penalidad del duplo sobre el valor de las que les correspondan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de la provincia encargados en su jurisdicción de este servicio.

Segovia 29 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Carlos de la Riva.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Con objeto de que puedan quedar registrados á la mayor brevedad en los libros de personal los documentos de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen en la provincia escuelas en propiedad ó se hallaren sustituidos, esta Corporación provincial ha dispuesto prevenir á los que no lo hubieren ya verificado se sirvan dentro del mes próximo de Octubre remitirlos á la Secretaría de la misma, para que se haga de ellos la anotación correspondiente.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes quedan encargados de notificarlo á los que ejercen en sus respectivas localidades para que puedan cumplir con lo que se les ordena en la presente circular.

Segovia 30 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.—P. A. de la Junta, Justo Morales, Secretario.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos del presupuesto municipal por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, transcurridos los cuales se proveerá en aquel que reúna mejores condiciones y aptitud.

Campo de Cuéllar 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Valentín Muñoz.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Por dimisión del Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante la Secretaría del mismo dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal trimestralmente.

Los aspirantes remitirán las solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montejo de la Serrezuela 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

El Ayuntamiento de esta villa competentemente autorizado, ha acordado establecer un Mercado semanal en que puedan exponerse á la compra-venta del público, los frutos ó productos de la agricultura como así bien los demás géneros de distintas clases y procedencias, el cual dará principio en el primer domingo del próximo mes de Octubre, y siguiéndose en los demás de todas las semanas.

La Corporación municipal, siempre deferente con los forasteros que concu-

rran al expresado mercado, ha proporcionado todas las facilidades posibles para la colocación y exposición de sus géneros, no exigiéndose ningún interés por los puestos que ocupen ni tampoco por el peso y medida de que hayan de hacer uso, puesto que el expresado Ayuntamiento lo proporciona gratis.

Carbonero el Mayor y Septiembre 24 de 1887.—El Alcalde, Frutos Rubio.—Por A. del Ayuntamiento; el Secretario, Benito Cabrejas.

Alcaldía de Turégano.

CONTRIBUCIONES.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa en sesión extraordinaria de 17 de Septiembre último, ocupándose de los preliminares á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial en 1883-89, acordó hacer público por edictos en los sitios de costumbre y Boletín oficial, que las relaciones que han de surtir efecto en dicho apéndice deben presentarse con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 31 de Enero del año próximo.

Turégano 1.º de Octubre de 1887.—Pascual Alvarez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Pedro Escolar, Secretario.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 26 del actual, han desaparecido de este término municipal, dos yeguas de la propiedad de Juan Santos Gimeno, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto ruego y encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil, procedan á la busca de las mencionadas yeguas y caso de ser habidas, se sirvan avisar á su dueño, el que abonará los gastos y gratificará.

Señas de las yeguas.

Una de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media y dedos, con la crin cortada de haber trillado.

Otra de un año, hija de la anterior, pelo castaño, alzada regular á la edad, estrellada y marciada á estilo de ganadería.

Fuentepelayo 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Sanz Arribas

Alcaldía de Vegafría.

Habiéndome dado parte el guarda de ganado de este pueblo, Martín de la Col, que en el día 28 del actual se ha agregado á su guardería una mula desconocida de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada de siete cuartas menos tres dedos, pelo pardo, herrada de las manos, un lunar en el lomo y dos en el costillar derecho, un poco rozada abajo en la cinchera.

Lo pongo en conocimiento del público para que el que sea su dueño pueda pasar á recogerla á esta Alcaldía.

Vegafría 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de San Ildefonso.

Hallándose depositada en esta Alcaldía la mula que se encontró abandonada en los pinares de Valsain, sin que se haya justificado la propiedad de la misma á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 4 de Julio próximo pasado, he dispuesto que si en el término de ocho días no se presenta su dueño á reclamarla sea vendida en pública subasta para satisfacer con su importe los gastos ocasionados.

Señas de la mula. Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada unas siete cuartas, lunares blancos en los costillares y en el lomo.

San Ildefonso 30 de Septiembre de 1837.—El Alcalde, Antonio Armengol.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad, y como tal en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por lesiones contra Concepción González y González, natural de Millane, provincia de León, soltera, sirvienta que era en Gudillos, jurisdicción del Espinar y de veintidos años, sin que consten sus señas personales, en cuya causa por auto fecha de ayer y por ignorarse cual sea su paradero actual, se ha decretado la detención de la referida Concepción González y González, acordando encargar á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial como lo verifico, procedan á la busca y captura de la sujeta antes expresada y á su remisión á la Cárcel de este partido á mi disposición, previniéndola así bien, que si no se presenta en el nuevo término de diez días que al efecto se la conceden, la parará el perjuicio á que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Dado en Segovia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Julian Otero, (por Perez.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Feliciano Llovet y Castelo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Manuel Rueda Díaz, comerciante, vecino de Bilbao, en concepto de apoderado de los seño-

res Adrián Aubry é hijo, del comercio de Gorrelies (Bélgica), representado por el Procurador de este Juzgado don José Sancho Pulido, con dirección del Letrado D. Federico de Orduña, contra D. Nicolás Bescos y Loscertales, vecino y del comercio de esta capital, declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientos veintisiete pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda en este juicio al demandado D. Nicolás Bescos y Loscertales, sin hacer expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en razón á la rebeldía del demandado D. Nicolás Bescos.

Dado en Segovia á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—Julian Otero.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Gomez de Bonilla y D. Venancio Barrero García, mayores de edad, vecinos de esta localidad, se ha acudido á este Juzgado solicitando ser incluidos en el censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Riaza, sección de esta villa, en concepto de contribuyentes.

En su consecuencia he acordado publicar tal pretensión para que durante el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* puedan oponerse á la inclusión cualesquiera elector.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por Don Angel Collado y Balza, vecino de esta localidad con el carácter de elector, se ha acudido á este Juzgado solicitando la inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Riaza, sección de esta villa, en concepto de contribuyentes, de los sujetos que á continuación se expresan:

Don Pedro Traperero Cid.
Antonio Traperero de Diego.
Pedro de la Serna Cid.
Mariano Serna Montero.
Ignacio de la Serna Cid.
Martín Serna Mata.
Eugenio Serna Mata.
Estéban Saénz de Cenzano.
Anselmo Revilla Lobo.

Mauricio Monte Cristóbal.
Leandro Monte Zorrilla.
Guillermo López Ortiz.
Angel López Serna.
Francisco García Poza.
José Díaz Guitián.
Donato Callába Arranz.
Agapito de la Cruz Cristóbal.
Miguel Benito Gimeno.
Pascual Antoránz Alonso.
Faustino Antón Antona.
Patricio de Antonio Martín.
Enrique Hernanz Tanarro.
Francisco de Pedro Merino.
Vicente Clemente de Casto.
José María Zorrilla.
Manuel María Guadilla Martínez.
Enrique Gil Asenjo.
Nicomedes Arambarri Merino.
Mariano de Frutos Revilla
Manuel Cristóbal Orcajo.
Vicente Pérez del Val.
Hilario Gozalo de Dios.

En su consecuencia he acordado publicar tal pretensión para que durante el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* puedan oponerse á la inclusión cualesquiera elector.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Mariano de Frutos Revilla, en nombre de Andrés Moreno Vega, vecino de Casla, contra Luis Ortiz Antona, vecino de Villaseca, sobre pago de mil setecientos catorce pesetas, veinticinco céntimos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, en término de Villaseca:

Una tierra en Viñacerrada, de 75 estados; linda N., una linde; E., de Vicente González; S., senda de Viñacerrada, y O., la de Inojosas; valuada en 17 pesetas y 50 céntimos.

Otra á la Capilla, de 200 estados; linda N., Ponciano Ortiz; E., Marcelino González; S., el mismo, y O., camino de San Frutos; en 19 pesetas y 50 céntimos.

Otra detrás de la Cabezada, de 77 estados; linda N., de Francisco Sanz; E., camino de Castrillo; S., de Juana Cristóbal, y O., una linde; en 19 pesetas y 50 céntimos.

Otra á las Justas, de 200 estados; linda N., de Gaspar González; E., de Ignacio Cristóbal; S., de Andrés Antona, y O., una linde; en 60 id.

Otra detrás de las Justas, de 140 estados; linda N., de Nicolás Sanz; S., de Juan Antona; O., de Marcelino González, y E., linde; en 23 id.

Otra al mismo sitio, de 25 estados; linda N., de Gregorio Ortiz; E., Julián Antona; S., una lastra, y O., Marcelino González; en 26 pesetas y 50 céntimos.

Otra en los Llanos, de 100 estados; linda N., Gregorio Bravo; E., de Santiago Antona; S., Lastra, y O., senda de D. Diego; en 20 pesetas, 75 céntimos.

Otra á Cuarribete, de 100 estados; linda N., Paulino Rodrigo; E., Bernabé Ortiz; S., peñas, y O., Julián Antona; en 24 pesetas y 50 céntimos.

Otra á Miguel Sancho, de 50 estados; linda N., una pared; E., Ponciano Ortiz; S., Lastra, y O., Tomás González; en 15 pesetas.

Otra á la Majada de Benito, de 50 estados; linda N., unas peñas; E., Mateo Ortiz; S., Vallejo de las Orcajadas, y O., Francisco González; en 14 pesetas, 75 céntimos.

Otra al Vallejo de las Orcajadas, de 25 estados; linda N., Clemente Sanz; E., Lastras; S., Francisco Sanz, y O., Eugenio de la Cruz; en 60 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 25 estados; linda N., de Juana Cristóbal; E., Julián Antona; S., Gaspar González, y O., una pared; en 20 id.

Otra á la Loma, de 25 estados; linda N., Felipe Rubio; E., de Frutos Rubio; S., de Juana Antona, y O., Bernabé Ortiz; en 15 pesetas y 50 céntimos.

Otra al Hornillo, de 22 estados; linda N., de Bernardina Poza, E., de Benito Ortiz; S., una pared, y O., de Francisco Sanz; en 20 pesetas.

Otra á los Ulagares, de 25 estados; linda N., de Gonzalo Rubio; E., senda del Hornillo; S., Eugenio de la Cruz, y O., una pared; en 10 id.

Otra á la Escarriuela, de 25 estados; linda N. y E., peñas; S. y O., D. Francisco Arroyo; en 10 id.

Otra á las Justas, de 25 estados; linda N., senda; E., Bernardina Poza; S., Marcelino González, y O., Juan Ortiz; en 20 id.

Otra al Pedazo, de 12 estados; linda N. y E., de Juan de San Frutos; S., Rosendo Rodrigo, y O., Baltasar Rubio; en 12 pesetas y 50 céntimos.

Otra en dicho sitio, de 25 estados; linda N., una linde; E., de Bernabé Ortiz; S., Matías Matesanz y O., Gregorio Ortiz; en 10 pesetas.

Otra al Gorrioncho, de 200 estados; linda N., senda del Gorrioncho; E., Gregorio Antona; S., Vicente González, y O., Juan Agustín Ortiz; en 50 pesetas.

Otra al Arenal, de 12 estados; linda N. y E., Clemente Sanz; S., Anastasio González, y O., el mismo Clemente; en 10 id.

Otra á la Corraliza, de 25 estados; linda N., Juan Poza; E., Benito Ortiz; S., Santiago Antona, y O., Juan Poza; en 12 pesetas y 50 céntimos.

Otra á la Subidilla, de 25 estados; linda N., Pascual Antona y lo mismo al E.; S., Pedro Martín, y O., Norberto Poza, en 10 pesetas.

Otra al Cortifijo, de 37 estados; linda N., senda del Cortifijo; E., de Pablo Martínez, S., de Andrés Antona, y O., un erial; en 7 pesetas, 50 céntimos.

Otra al Macillo, de 25 estados; linda

N. y E., Vicente González; S., senda de Miguel Sancho, y O., Juan Poza; en 50 pesetas.

Otra á Don Diego, de 25 estados; linda N., Cañada; E., Celestino Antona; S., Guillermo Ortiz, y O., Francisco Sanz; en 8 id.

Otra á la Llamada, de 12 estados; linda N., Vicente González; E., Marcos Antona; S., Matías Matesanz, y O., Miguel de la Cruz; en 6 id.

Otra á la Capilla, de 25 estados; linda N., pared; E., Juana Cristóbal; S., linde, y O., Clemente Sanz; en 5 id.

Otra al Alto de la Capilla, de 25 estados; linda N., Juana Cristóbal; E., Gervasia Sanz; S., camino, y O., Antonio Sanz; en 6 id.

Otra á las Justas, de 25 estados; linda N., Pedro Sanz; E., camino; S., Matías Matesanz, y O., Anselmo González; en 8 pesetas y 50 céntimos.

Otra al corral de la Catalina, de 25 estados; linda N. y E., Marcelino González; S., una linde, y O., Higinio Cristóbal; en 10 pesetas.

Otra á la Solana de viña Cerrada, de 37 estados; linda N., Benito Ortiz; E., Norberto Pozas; S., Matías Matesanz, y O., una linde; en 12 pesetas y 50 céntimos.

Otra á Carrascalejo, de 25 estados; linda N., Juan Agustín Ortiz; E., senda de Valdelascuevas; S., Francisco Sanz, y O., Vicente González; en 10 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 25 estados; linda N., camino; E., una pared; S., Francisco Sanz, y O., Felipe Rubio; en 10 id.

Otra en dicho sitio, de 25 estados; linda N., de Francisco Sanz; E., Marcelino González; S., Bernardina Poza, y O., una linde; en 12 id.

Una era de pan trillar, á las de Arriba, de 50 estados; linda N., Santiago Antona; E., camino de Sepúlveda; S., Vicente González, y O., Andrés García; en 12 pesetas y 50 céntimos.

Una suerte en las tituladas del Río de la Solana, de 20 estados; linda N., peñas; E., Juan Agustín; S., río de Duratón, y O., Pablo Martínez; en 25 pesetas.

Una casa en el barrio de la Pajosa, de este pueblo, núm. 4, con su corral, que todo mide de longitud diez y ocho metros y tres de latitud, y linda derecha, solar que fué de Teresa Velasco; espalda, un cerco; izquierda, de Venancio de la Cruz, y frente calle pública; en 250 id.

Quien quisiera hacer postura, que acuda en el día y hora designada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; haciéndose constar que de dichos bienes no hay títulos de propiedad.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz y Mansilla.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Juez Regente de primera instancia de esta villa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por Juan Valilla Yagüe, natural de Santiuste de San Juan Bautista, y vecino de Villagonzalo, donde falleció el día ocho de Septiembre del año último, bajo la disposición testamentaria que consignó en una cédula privada, elevada después á documento público, exprotocolizada en la Notaría de esta villa á cargo de don Manuel Bárcena, en la cual hace varios legados á su esposa Victoria Dominguez é instituyese por herederos á los que lo sean legítimos sin designar los nombres de las personas, para que dentro del nuevo término de dos meses á contar desde que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducir su acción en el juicio universal promovido de oficio en tal virtud, y en vista de las manifestaciones del testamento Hipólito de Nicolás, expresándose que ninguna persona ha comparecido alegando derecho á los bienes en virtud del primer llamamiento,

y que sus hermanas Nicanora y Norberta Valilla que se cree sean llamadas á heredar se han abstenido también de hacer uso de su derecho con anterioridad á pesar de que al efecto fueron requeridas.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El sábado 8 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastarán en pública licitación en estas oficinas Patrimoniales, 1.271 pinos divididos en diez y ocho lotes, y señalados en el cuartel de Vaquerizas Altas, de estos Reales montes, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1887 á 88.

También saldrán á subasta 2.235 rollos, divididos en seis lotes, y señalados en el XI tramo de Matas.

El tipo y pliego de condiciones que han de servir para la subasta se hallan de manifiesto en las referidas oficinas.

San Ildefonso 29 de Septiembre de 1887.—El Administrador, I. de Zuyas.

Batallón Depósito de Segovia.—Núm. 6.

RELACION de las cantidades facilitadas por este cuerpo á los individuos en observación que resultaron inútiles, cuyos cargos deben ser reintegrados por los Ayuntamientos que se relacionan:

PUEBLOS.	Concepto del cargo.	Ptas. Cts.
Santa María de Riaza.....	Por socorros y utensilio.....	28'72
Navas de Oro.....	Por idem idem.....	18'30
Santiuste de Pedraza.....	Por idem idem.....	23'92
Revenga.....	Por idem idem.....	48'24
Zamarramala.....	Por idem idem.....	22'14
Valseca.....	Por idem idem.....	52'48
Orejana.....	Por idem idem.....	8'76
Montnenga.....	Por idem idem.....	11'16
Cantalejo.....	Por idem idem.....	77'86
Mata de Cuéllar.....	Por idem idem.....	17'72
Ontalvilla.....	Por idem idem.....	19'92
Santiuste de San Juan Bautista.....	Por idem idem.....	72'70
Total.....		401'92

Segovia 28 de Septiembre de 1887.—El Oficial encargado, Mariano Calvo.—V.º B.º: El Capitan Jefe del Detall, Castro.

Batallón reserva de la Coruña, número 61.

REQUISITORIA.

Don Joaquin Benedicto Ruiz, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de la Coruña, número 61 y Fiscal en la sumaria instruida por orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito contra el sustituto para Ultramar Juan Navares Merino, por el delito de deserción.

Por la presente segunda requisitoria para su captura, cito, llamo y emplazo á Juan Navares Merino, natural de Riaza, provincia de Segovia, hijo de Julian y de Pilar, de veintinueve años

de edad, de oficio cerrajero, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, cejas idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color pálido, frente espaciosa; señas particulares ninguna; estatura un metro, seiscientos treinta milímetros, estado soltero.

Dicho individuo debe presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, en el cuartel de Santo Domingo de la Coruña, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria con motivo de no haberse presentado en el

punto de embarque, conforme se le había ordenado, y transcurrido que sea el mencionado plazo será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que se marcan en órdenes vigentes.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias con el objeto indicado, y en caso de ser habido el desertor Juan Navares Merino, le remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de la ciudad de la Coruña y á mi disposición, pues así consta en autos de esta fecha.

Dado en la Coruña á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquin Benedicto.

Junta administrativa de pastos de propiedad particular.—San Martin de Valdeiglesias.

EDICTO.

D. Quintín Alonso, Presidente de la Junta administrativa de pastos de propiedad particular de esta villa. Por acuerdo de la misma hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Octubre, hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los pastos de las viñas, manchos y extramanchos de este término municipal, para la invernada de 1887-88, divididas en siete cuarteles, por el tipo que respectivamente se ha fijado á cada uno.

El acto se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal y en el día de la subasta en expresada Sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 14 de Septiembre de 1887.—El Presidente de la Junta, Quintín Alonso.

Los dueños de la Mata de Rosueros, jurisdicción del Cubillo, herederos de D. Paulino Rodríguez, desean el carboneo de las leñas de la misma finca.

La persona que quiera interesarse en ello puede pasarse á la misma Mata para que se entere de lo que contiene, y después á tratar de su precio con D. Alejandro Bahín, vecino de Segovia, calle de Carretas, núm. 5, San Millán.

Arrendamiento de los pastos de la posesión titulada Santa María de la Sista, provincia de Toledo; se arrienda en conjunto ó en varios lotes, con aguas del río Tajo, y varios aguaderos dentro de la Dehesa y opción al ramon de lo que se disponga de podar de seis mil olivos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de D. Gabriel Laureiro, calle de Goya, 18, segundo, derecha en Madrid, y en la misma posesión.

Se arriendan los pastos de invernada de las dehesas de Fuentidueñas y Monton, jurisdicción de esta villa, partido del Puente del Arzobispo (Toledo); para tratar, con el Administrador que suscribe.

Azutan 26 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Lorenzo Navas.